

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce con veintitrés minutos del veinte de julio del dos mil veinte.

En fecha 30/6/2020 el abogado XXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 462-2020 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“... es para obtener el documento emitido por Corte Plena, que contiene los nuevos lineamientos para la investigación en los casos de enriquecimiento ilícito, mismo del que me enteré por medio de una noticia en el periódico, para lo cual comparto el link de la noticia: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Probidad-puede-indagar-riqueza-de--funcionarios-suplentesCSJ-20200528-0074.html> Ante ello, solicitó el documento relacionado anteriormente, en su formato PDF.”.

### *Considerandos.*

**I. 1.** Por medio de resolución con referencia UAIP/462/RPrev/937/2020(2) del 2/7/2020 se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la última notificación, en vista que se advirtió una imprecisión en la misma respecto del requisito de temporalidad de la información de la información requerida.

En ese sentido, el peticionario debía especificar el período sobre el cual se debía buscar la información ya que para su localización debía partirse de un punto en el tiempo y así determinar el plazo de respuesta de conformidad al art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; esto, con la finalidad de tramitar el requerimiento de la forma más ajustada a su pretensión.

2. Según informó la notificadora de esta Unidad en acta de las 8: 47 horas del 20/7/2020, el peticionario no subsanó la prevención realizada, la cual fue notificada el 3/7/2020.

3. Al respecto, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

Por otra parte, el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y

Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29/09/2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: "... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...". (sic).

4. A ese respecto, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibile la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad.

No obstante, lo anterior, se deja expedito el derecho del ciudadano de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 66 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud número 462-2020, por no haber subsanado el peticionario dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida en resolución UAIP/462/RPrev/937/2020(2) del 2/7/2020, en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese* al peticionario que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese*.-

  


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.